



Asamblea General

Distr. general
12 de marzo de 2012
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

13º período de sesiones

Ginebra, 21 de mayo a 4 de junio de 2012

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos

Argelia*

El presente informe constituye un resumen de 11 comunicaciones de interlocutores¹ para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Información proporcionada por la institución o instituciones nacionales de derechos humanos del Estado examinado acreditadas en plena conformidad con los Principios de París

N.A.

II. Información proporcionada por otros interlocutores

A. Antecedentes y marco

1. Marco constitucional y legislativo

1. En la comunicación conjunta 2 (JS2) se señaló que la Disposición legislativa N° 11-01, de 23 de febrero de 2011, había derogado los decretos N° 92-44, de 9 de febrero de 1992, y N° 93-02, de 30 de septiembre de 1992, poniendo así fin al estado de excepción vigente durante 19 años. La JS2 consideró que esta medida no había tenido ningún efecto positivo y que las violaciones de los derechos humanos habían persistido². Asimismo señaló que, en virtud del Código de Justicia Militar, el ejército conservaba las mismas prerrogativas desorbitadas que había tenido durante el estado de excepción y añadió que los poderes del ejército en el marco de la lucha contra el terrorismo y la subversión se habían visto reforzados tras el levantamiento del estado de excepción³. Mencionó como ejemplo la Orden Ministerial de 2 de mayo de 2011, que definía las condiciones y modalidades de intervención y actuación del Ejército Nacional Popular en el marco de la lucha contra el terrorismo y la subversión, particularmente en su artículo 2: "El Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional Popular se encarga del mando, la dirección y la coordinación de las operaciones de lucha contra el terrorismo y la subversión"⁴.

2. El Mouvement de la Jeunesse Indépendante pour le Changement (MJIC) expresó preocupaciones similares y añadió que el estado de excepción había sido levantado en 2011 sin que se hubieran establecido las responsabilidades por las graves violaciones de los derechos humanos cometidas bajo esa legislación de excepción. El MJIC señaló que el Estado, además de haber levantado el estado de excepción, había iniciado un proceso de reformas que afectaban fundamentalmente a la Ley de información, la Ley de partidos políticos, la Ley de asociaciones, la Ley electoral, la reforma del Código Municipal y la ley que regulaba el ejercicio de la abogacía⁵.

3. Réseau Algérien pour la défense des droits de l'enfant (NADA) recomendó que se revisaran completamente la legislación y las políticas nacionales para asegurar su compatibilidad con los principios y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos, y que se reactivara, con la participación de la sociedad civil, el proyecto de ley de la infancia, cuyo objetivo era reforzar la protección de la infancia y la lucha contra el trabajo infantil y la violencia contra los niños⁶.

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

4. Según la JS2, desde el Examen Periódico Universal (EPU) de Argelia, en abril de 2008, las autoridades argelinas no han aplicado prácticamente ninguna de las recomendaciones formuladas por los diferentes mecanismos de las Naciones Unidas para la

protección de los derechos humanos. En concreto, las autoridades argelinas no han aplicado las recomendaciones 4, 5, 10, 12 y 15 formuladas durante el EPU de 2008⁷.

1. Cooperación con los órganos de tratados

5. El MJIC señaló que los proyectos de ley elaborados durante 2011 demostraban que Argelia no tenía ninguna intención de armonizar la legislación con las convenciones internacionales de derechos humanos que había ratificado. Según esta organización, no se han tenido en cuenta ninguna de las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Comité sobre los Trabajadores Migratorios y los demás órganos. Para ilustrar esta situación, el MJIC mencionó el proyecto de ley de asociaciones, cuyo objetivo era sustituir el régimen de declaración vigente por un régimen de autorización, y que exigía asimismo la reconstitución de las asociaciones existentes e imponía restricciones a las asociaciones internacionales y a la financiación de las asociaciones argelinas mediante fondos procedentes del extranjero⁸.

6. El Mediador para la Democracia y los Derechos Humanos señaló que, en lo que respectaba a los trabajadores migrantes, el Gobierno había decidido, a través de su Ley de finanzas de 2010, apropiarse de sus bienes inmobiliarios y ordenar al organismo de conservación territorial que "suprimiera los nombres de los propietarios de los bienes inmobiliarios abandonados". El Mediador señaló también que disponía de una base de datos con los nombres de las víctimas de deportación y sus familias, así como de documentos relacionados con la violación de sus derechos desde 1975 y recomendó que se concediera una reparación material y moral a los trabajadores víctimas de expulsión arbitraria y a sus familias por los perjuicios ocasionados⁹.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

7. KHR señaló que seguían practicándose las detenciones en régimen de incomunicación¹⁰, y recomendó que se ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y que se cediera el control de los lugares de detención, incluidos los establecimientos del Departamento de Inteligencia y Seguridad, a las autoridades civiles, se autorizara a un organismo independiente a visitarlos sin restricciones y se investigaran todas las denuncias de tortura¹¹.

8. La JS2 expresó su inquietud por la aplicación de la Disposición legislativa N° 11-02, de 23 de febrero de 2011, relativa al control judicial, que: i) autorizaba el arresto domiciliario en régimen de incomunicación durante un máximo de tres meses, renovable en dos ocasiones, ii) penalizaba la difusión de información relativa al lugar del arresto domiciliario y iii) demostraba la voluntad de las autoridades de establecer un arsenal jurídico que limitara las garantías procesales. Según la JS2, esta disposición constituía un primer paso hacia el reconocimiento de una práctica utilizada habitualmente por las autoridades, consistente en detener en régimen de incomunicación a las personas sospechosas de haber atentado contra la seguridad del Estado. La JS2 informó de que había tenido conocimiento de nuevos casos de desapariciones forzadas y de tortura desde el levantamiento del estado de excepción¹².

9. El MJIC indicó que, a pesar de las diversas recomendaciones de los diferentes órganos de tratados de las Naciones Unidas, así como de los compromisos asumidos por el Estado en el marco del EPU, los servicios de seguridad habían seguido recurriendo de manera habitual a la tortura, los malos tratos y los tratos inhumanos y crueles. Asimismo

señaló que la legislación no preveía el acceso a un abogado, y que varias personas secuestradas y dadas por desaparecidas por los servicios del Departamento de Inteligencia y Seguridad habían aparecido de nuevo en prisión tras un período superior a los 12 días (duración máxima de la detención policial prevista por la ley para los delitos relacionados con el terrorismo). El MJIC añadió que la mayoría de ellas había sido acusada posteriormente de delitos relacionados con el terrorismo e indicó que, durante su detención, estas personas habían sido torturadas y sometidas a tratos inhumanos. Algunas de ellas habían sido puestas a disposición del juez y puestas en libertad, mientras que otras permanecían detenidas¹³.

10. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas (GIEACPC) observó que la cuestión del castigo corporal ya se había abordado durante el primer EPU. En sus respuestas, el Gobierno había señalado que el castigo corporal estaba prohibido en las escuelas. La GIEACPC añadió que cuestionar específicamente a Argelia sobre esta cuestión durante su segundo EPU reflejaría la gravedad que el Consejo de Derechos Humanos confería a las violaciones de los derechos de todas las personas, incluidos los niños, y consideró que el país no había avanzado en la prohibición del castigo corporal de los niños desde la celebración de su EPU inicial, en 2008. Añadió que, aunque era ilegal en las escuelas y como sentencia en los tribunales, no estaba prohibido en el hogar, en las instituciones penitenciarias ni en los establecimientos de cuidado alternativo. La GIEACPC se refirió a las recomendaciones formuladas por los órganos de tratados a este respecto¹⁴.

11. En relación con la violencia contra los niños, NADA puso de relieve que había niños que eran objeto de abusos sexuales y malos tratos a manos de sus propios padres y de sus profesores y añadió que la cuestión de la violencia sexual contra los niños no se había abordado adecuadamente debido al carácter tabú del tema, que había impedido que salieran a la luz los diferentes delitos cometidos a ese respecto. La organización recomendó, entre otras cosas, que se revisaran las disposiciones legislativas relativas a la protección de los niños víctimas de malos tratos y/o de violencia sexual, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos, y que se estableciera por ley un órgano encargado de atender a los niños víctimas de malos tratos y/o de violencia sexual¹⁵.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

12. KHR señaló que la Disposición legislativa N° 06/01 sobre la aplicación de la Carta Nacional por la paz y la reconciliación, promulgada en febrero de 2006, había materializado la negativa del Estado a dilucidar los incontables delitos cometidos durante los años noventa, y además lo había dotado de los medios legales necesarios para enjuiciar a las personas que luchaban contra la impunidad. A este respecto, KHR señaló que el artículo 46 de la mencionada Disposición legislativa establecía que toda declaración, escrito u otro acto interpretado como potencialmente nocivo para la imagen de Argelia podría ser sancionado con una pena de prisión de entre tres y cinco años¹⁶. El Congrès Mondial Amazigh (CMA), la JS2 y el MJIC consideraron que dicho artículo también atentaba contra la libertad de opinión y de expresión¹⁷. El MJIC añadió, además, que los partidos políticos de la oposición y las organizaciones de la sociedad civil que habían denunciado la Carta habían sido marginados de los programas de la radio nacional y de la televisión pública¹⁸.

13. En el marco de la reforma del sistema de justicia, KHR indicó que, aunque se habían revisado decenas de textos jurídicos, su funcionamiento no había cambiado realmente. El problema de la justicia residía en su falta de independencia orgánica y en su instrumentalización por el poder ejecutivo. Según KHR, el nombramiento, la gestión de la carrera profesional y el traslado de los jueces dependían del poder ejecutivo, quien también controlaba el Consejo Superior de la Magistratura. KHR recomendó que se modificara el

estatus de este organismo y se garantizara la inamovilidad y la independencia de los jueces¹⁹.

14. La JS2 añadió que los amplios poderes conferidos al poder ejecutivo y al ejército en el marco de la lucha contra el terrorismo habían ocasionado su injerencia en los asuntos judiciales, atentando así contra la independencia de los jueces, que sin embargo estaba garantizada por la Constitución²⁰.

15. La JS2 indicó que los tribunales y las prisiones militares distaban mucho de respetar los derechos humanos y, en particular, el derecho a la defensa. Según dicha comunicación, los tribunales militares habían seguido enjuiciando a civiles tras el levantamiento del estado de excepción²¹.

16. NADA señaló que, pese a que el marco jurídico vigente en materia de protección de los menores víctimas y/o actores (menores infractores) era un aspecto positivo, había que reforzar la legislación, particularmente sus dimensiones preventiva y educativa²².

3. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

17. El CMA señaló que el Código de la Familia, en vigor desde 1984, atentaba gravemente contra las libertades de la mujer argelina y se basaba en fundamentos religiosos (la *sharia* islámica), que colocaban deliberadamente a la mujer en situación de inferioridad, dependencia y sumisión frente al hombre²³.

4. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

18. KHR señaló que el estado de excepción había sido levantado oficialmente el 24 de febrero de 2011, pero que el Decreto presidencial de 23 de febrero de 2011 relativo a la intervención y la actuación del Ejército Nacional Popular en el marco de la lucha contra el terrorismo y la subversión prorrogaba las atribuciones del ejército en ese ámbito. Asimismo, añadió que, en la práctica, las manifestaciones seguían estando prohibidas en Argel, se habían mantenido los controles de carretera, se había limitado la actividad de los medios de comunicación nacionales, y las actividades de las asociaciones, los sindicatos y los partidos políticos estaban controladas y eran reprimidas con gran frecuencia²⁴.

19. KHR añadió que con la propagación generalizada de las reivindicaciones sociales se había intensificado el acoso contra los responsables sindicales, los periodistas y los defensores de los derechos humanos y citó ejemplos de esta situación²⁵. Según la JS2, el ejército había vulnerado la libertad de expresión, de manifestación y de reunión pacífica²⁶. Del mismo modo, el MJIC también expresó su inquietud respecto de la prohibición sistemática de las concentraciones. Como ejemplo, citó los casos de la Ligue Algérienne pour la Défense des Droits de l'Homme (LADDH), SOS disparus, el Syndicat National Autonome des Personnels de l'Administration Publique (SNAPAP) y la Coordination nationale pour le changement et la démocratie (CNCD)²⁷.

20. El MJIC señaló que numerosos defensores de los derechos humanos habían sido enjuiciados desde el levantamiento del estado de excepción. Añadió que, además del acoso policial, las detenciones, la prohibición general de las manifestaciones y de las concentraciones pacíficas y públicas decretada por el gobierno sin ningún fundamento jurídico, los despidos abusivos y los recortes salariales, las actuaciones judiciales habían constituido un instrumento de represión. Según el MJIC, los tribunales llevaban varios años enjuiciando a defensores de los derechos humanos, sindicalistas, periodistas, manifestantes, inmigrantes, solicitantes de asilo e incluso refugiados²⁸.

21. El CMA puso de relieve que se habían impedido o prohibido las actividades de varias organizaciones políticas y de la sociedad civil y que se había acosado a sus

militantes. Añadió que, a pesar de que se había sido levantado el estado de excepción en febrero de 2011, persistían las mismas restricciones a las libertades. Incluso las actividades culturales y científicas estaban prohibidas cuando eran organizadas por asociaciones independientes²⁹.

22. La JS2 también expresó su preocupación por el retroceso que supondría la aprobación del proyecto de Ley de asociaciones, ya que, en su opinión, la constitución legal de las asociaciones estaría condicionada por la autorización previa de las autoridades administrativas, que tendrían competencia para negarse a expedir un certificado de registro si estimaran que la asociación, su objeto o su fin eran "contrarios al orden público, a las buenas costumbres y a las disposiciones de las leyes y los reglamentos vigentes". La JS2 añadió que esta legislación consagraría una práctica ilegal que ya estaba extendida y volvería a introducir el sistema de autorización previa. La JS2 señaló, entre otras cosas, que el proyecto de ley impondría restricciones importantes a la financiación de las asociaciones, al brindar a las autoridades la posibilidad de privarlas de los fondos que necesitaban para aplicar sus programas, y de ejercer un control suplementario sobre sus recursos, actividades y socios³⁰.

23. La JS2 también expresó su inquietud por un proyecto de ley de información aprobado por el Consejo de Ministros, particularmente porque imponía restricciones a los autores de la información, exigía trámites que limitaban considerablemente la libertad de edición, atribuía prerrogativas a la autoridad reguladora de la prensa escrita, limitaba la apertura del sector audiovisual, exigía la rectificación automática, imponía restricciones a los extranjeros, aumentaba las multas y mantenía las disposiciones relativas a la libertad de expresión. La JS2 facilitó otros ejemplos de violaciones de la libertad de reunión, de manifestación y de información³¹.

24. El MJIC señaló que los medios de comunicación seguían estando limitados, a pesar de las últimas declaraciones de las autoridades a favor de una posible apertura a los operadores privados. Según esta organización, los medios audiovisuales, que seguían siendo monopolio del Estado, estaban estrechamente controlados por el gobierno en el poder, que los había utilizado como un instrumento de propaganda. El MJIC señaló también que, en julio de 2009, se había aprobado una Ley de lucha contra la ciberdelincuencia que daba a las autoridades los medios legales para ordenar el bloqueo de sitios web sin posibilidad de recurso³².

25. Además, el MJIC indicó que con frecuencia se negaba la entrada en el territorio argelino a militantes y representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras de defensa de los derechos humanos que deseaban realizar misiones en el país³³.

26. El CMA señaló que el artículo 2 de la Constitución de Argelia estipulaba que el islam era la religión del Estado, lo que, en su opinión, prohibía a todos los argelinos profesar otra religión, cambiar de religión o no tener ninguna. Por consiguiente, para el CMA no se respetaba la libertad de conciencia y de creencias³⁴.

27. El MJIC indicó que, si bien la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión estaba garantizada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por Argelia, se habían dado casos de detenciones y enjuiciamientos de cristianos y de cierres de iglesias³⁵.

28. En ese mismo sentido, el Centro Europeo para la Ley y la Justicia (ECLJ) añadió que Argelia no cumplía las obligaciones que le imponía el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque con frecuencia vulneraba la libertad de los grupos religiosos minoritarios. Señaló que las leyes argelinas de lucha contra el proselitismo y la blasfemia habían prohibido las manifestaciones públicas de religiones no islámicas³⁶. Jubilee Campaign (JC) exhortó a Argelia a que derogara la Ley de la blasfemia, que contravenía la

Constitución de Argelia y las normas internacionales de derechos humanos relativas a la libertad de religión³⁷.

29. En relación con el registro de organizaciones religiosas, el ECLJ expresó que, desde 2008, todas las solicitudes de registro de asociaciones no musulmanas habían sido postergadas y seguían pendientes a finales de 2010. Solamente se había aprobado una solicitud de la comunidad judía. El ECLJ señaló que, aunque los funcionarios públicos de Argelia reivindicaban una trayectoria de tolerancia religiosa, el Gobierno había estado persiguiendo a cristianos porque le preocupaba que su número estuviera aumentando³⁸. Open Doors International (ODI) expresó preocupaciones similares y presentó el caso de la provincia de Bejaïa, cuyo Gobernador había ordenado el cierre de iglesias en 2011³⁹.

30. ODI lamentó además que, durante el primer ciclo, se hubiera rechazado la recomendación de derogar la Disposición legislativa N° 06-03, que limitaba gravemente la libertad de religión o de creencias de todas las personas no musulmanas. La organización agradecería a Argelia que reconsiderara su posición y revisara toda su legislación para garantizar la plena libertad de religión o de creencias de todos sus ciudadanos, de conformidad con los diversos tratados internacionales de derechos humanos⁴⁰.

5. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

31. El MJIC señaló que cada día había movimientos de protesta, huelgas y disturbios en Argelia y en general, las personas que reivindicaban sus derechos sociales sufrían la violencia de la policía y el acoso de la administración. También señaló que, el 5 de enero de 2011, se habían producido violentos disturbios en varios puntos del territorio nacional y que las fuerzas de seguridad habían realizado numerosas detenciones. Añadió que algunos de los manifestantes detenidos habían sufrido malos tratos en las comisarías de policía. El JMJC indicó que el Gobierno había decidido aumentar los salarios en varios sectores sacudidos por movimientos de huelga, pero que esta iniciativa no concertada había resultado ser insuficiente⁴¹.

6. Personas con discapacidad

32. La Comunicación Conjunta 1 (JS1) señaló que las personas con discapacidad se enfrentaban a numerosos obstáculos que ocasionaban su exclusión y que, pese a la existencia de una Ley (2002) de promoción y protección de las personas con discapacidad, esta contenía artículos que no se ajustaban a un enfoque basado en los derechos y no hacía sino agravar la situación de las personas con discapacidad. La JS1 añadió que esta ley proponía una definición de la discapacidad que no correspondía a la que figuraba en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Según esta comunicación, las personas con discapacidad seguían estando insuficientemente representadas en las instancias nacionales. También señaló, entre otras cosas, que los lugares públicos no estaban adaptados y que no se respetaban las normas de accesibilidad, y recomendó, entre otras cosas, que se revisara la definición de discapacidad y las condiciones de concesión de la tarjeta de discapacidad que figuraban en la ley de 2002, basándose concretamente en la definición que figuraba en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁴².

7. Minorías y pueblos indígenas

33. El CMA consideró que se habían vulnerado los derechos fundamentales de los amazigh, particularmente su derecho a la libre determinación y su derecho a definir su propio desarrollo social, económico y cultural y a modelar su identidad cultural. Por consiguiente, estimó que el reconocimiento de la lengua tamazight (lengua bereber) en 2002 y la creación del Consejo Superior de la Lengua Tamazight habían sido concesiones puramente formales, porque no habían producido cambios concretos a favor del respeto

efectivo de los derechos culturales y lingüísticos de los amazigh. El CMA también expresó preocupaciones relacionadas con la marginación socioeconómica de las regiones amazigh y recomendó a Argelia, entre otras cosas, que indemnizara a los campesinos de la Cabilia cuyos campos habían sido incendiados por el ejército argelino y que permitiera a las poblaciones de esa región un acceso equitativo a sus recursos naturales, especialmente al agua⁴³.

8. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

34. El MJIC señaló que no se habían publicado datos relativos a la lucha contra el terrorismo. Algunas personas acusadas de apoyar o pertenecer a grupos terroristas habían desaparecido, o bien habían sufrido malos tratos o torturas. Según esta organización, la definición de los actos de terrorismo seguía siendo amplia, a pesar de las observaciones y las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos⁴⁴.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a national human rights institution with “A” status):

KHR	Alkarama Human Rights, Genève
CMA	Congrès Mondial Amazigh, Genève
ECLJ	European Centre for Law and Justice, Strasbourg/France
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children
JS1	Joint Submission 1 by la Plateforme des ONG algériennes pour la mise en œuvre de la RDPH – FAPH Organisations et Comités membres de la Plateforme Fédération Algérienne des Personnes Handicapées (FAPH); Groupement Algérien des paraplégiques (GAP); Groupement Algérien des Myopathes (GAM); Comité des Parents d’enfants handicapés; Comité pour l’égalité Hommes / Femmes; Coordination nationale des associations de personnes handicapées; Fédération Nationale des Sourds d’Algérie (FNSA); Fédération Nationale des Parents d’Enfants Inadaptés mentaux (FNPEI); Association Nationale des Educateurs et Enseignants spécialisés pour aveugles ; Association des Parents d’enfants Infirmes Moteurs d’origine Cérébrale (APIMC) de Béchar représentant les associations de parents d’enfants IMC ; Entraide Populaire Familiale pour Inadaptés Mentaux (EPFIM) ; Association de l’Enfant Autiste (AEA) représentant les associations de parents d’enfants autistes ; Comité pour la protection des droits des personnes atteintes de maladies mentales représenté par l’association d’aide aux malades mentaux de la Wilaya de Ghardaïa.
JS2	Joint Submission 2 by le Collectif des Familles de Disparus en Algérie (CFDA) et le Cairo Institute for Human Rights Studies (CIHRS)
JC	Jubilee Campaign, USA
MDDH	Le Médiateur Pour la Démocratie et les Droits de l’Homme
MJIC	Mouvement de la Jeunesse Indépendante pour le Changement, Algérie
ODI	Open Doors, Serving persecuted Christians worldwide, Netherlands
NADA	Réseau Algérien « NADA » pour la défense des droits de l’enfant, Algérie

² JS 2, p. 2.

³ Ibidem.

⁴ JS2, p. 2 et p. 3.

⁵ MJIC, point 1.

⁶ NADA p. 2.

⁷ See JS2 p. 1.

⁸ MJIC, p. 2. Voir aussi liste des projets de loi, Annexe III.

⁹ MDDH, p. 3.

¹⁰ KHR para. 16, p. 4. See submission for cases reported.

-
- 11 KHR para. 18–21, p. 4. Voir recommandation 2, 3 et 5 p. 6.
12 JS2 p. 3.
13 MJIC point 3.
14 GIEACPC, p. 2.
15 NADA pp. 3 et 4.
16 KHR para. 10, p. 3.
17 CMA para.17, p. 7, JS2 p. 9, MJIC point 5.
18 MJIC, point 5.
19 KHR para.11, p. 11. Voir recommandation 7. See submission for cases reported.
20 JS2 p. 3.
21 JS2 p. 2 et 3. See submission for cases reported.
22 NADA p. 5.
23 CMA para. 16, p. 7.
24 KHR para. 23, p. 5.
25 KHR paras 23–28, p. 5.
26 JS2 p. 4 et p. 7.
27 MJIC point 1.
28 MJIC points 1 et 4.
29 CMA, para. 13, p. 6.
30 JS2 pp. 6 et 7. Voir aussi MJIC point 1.
31 JS2 pp 8 et 9.
32 MJIC point 5.
33 MJIC point 5.
34 CMA para 15, p. 6.
35 MJIC point 6.
36 ECLJ paras. 2 and 3, p. 1.
37 JC para. 5.
38 ECLJ paras. 11 and 13, pp. 3 and 4.
39 ODI, p. 2.
40 Idem.
41 MJIC points 6.1.
42 JS1, pp.1 et 2 et para 45, p. 9.
43 CMA paras 7–8, pp. 3 et 4.
44 MJIC point 7.
-